



116



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

(00534)



Principio de Procedencia:
3000.492

Por el cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia dentro del proceso disciplinario No. DIS-01-028-2014

SECRETARÍA GENERAL - GRUPO DE INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS.	
RADICACIÓN:	DIS 01-028-2014.
IMPLICADO:	[REDACTED]
CARGO:	AUXILIAR.
INFORMANTE:	SERVIDOR PÚBLICO.
FECHA INFORME:	8 DE ABRIL DE 2014.
FECHA HECHOS:	DESDE EL 2 DE DICIEMBRE DE 2013 AL 4 DE ABRIL DE 2014.
ASUNTO:	POSIBLE IRREGULARIDAD AL ABANDONAR EL CARGO DE MANERA INJUSTIFICADA.
DECISIÓN:	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil quince (2015).-

LA JEFE DEL GRUPO DE INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 2º Y 75 DE LA LEY 734 DEL 2002, Y EL NUMERAL 5º DEL ARTÍCULO 27 DE LA RESOLUCIÓN 840 DEL 2004, EXPEDIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA U.A.E. AERONÁUTICA CIVIL Y CONSIDERANDO,

Que en la presente actuación disciplinaria radicada con el No. DIS-01-028-2014, adelantada contra el señor [REDACTED], en su condición de Auxiliar IV de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, para la época de los hechos, bajo el procedimiento verbal consagrado en el título XI, capítulo primero, artículos 175 a 181 de Código Disciplinario Único, se encuentran debidamente agotadas las etapas procesales, se procede a dictar fallo de primera instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 170 ibídem, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

Mediante proveído del 5 de mayo de 2014, esta dependencia abrió investigación contra el señor [REDACTED] en su condición de Auxiliar de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, por posible abandono del cargo¹. La

¹ Folios 12 a 13.



Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-028-2014

decisión fue notificada al señor [REDACTED] de manera personal el 16 de junio de 2014².

Por auto del 15 de diciembre de 2014, se ordenó el cierre de la etapa de investigación disciplinaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 160A de la Ley 734 de 2002, adicionado por el artículo 53 de la ley 1474 de 2011³. La decisión fue notificada el 6 de enero de 2015 por estado⁴.

A través de proveído del 30 de enero de 2015, se adecuó el proceso al procedimiento verbal previsto en el capítulo primero del título XI del Libro IV del Código Disciplinario Único y se citó a audiencia pública al señor [REDACTED]⁵. Decisión que se notificó el 4 de febrero de 2014 a la doctora [REDACTED] [REDACTED], en su condición de defensora de oficio del señor [REDACTED]⁶.

El 24 de febrero de 2015, se instaló la audiencia pública dentro del proceso disciplinario No. DIS-01-028-2014, en la cual se dio lectura a la decisión del 30 de enero de 2015, y se tomó la decisión de un receso hasta el 4 de marzo de 2015 por solicitud de la defensa técnica del señor [REDACTED]⁷.

En la sesión del 4 de marzo de 2015, la defensa presentó descargos y debido a que no solicitó pruebas en etapa de descargos, se adoptó la decisión de correr traslado para alegatos de conclusión, la cual fue notificada por estrado⁸. El 10 de marzo de 2015 la doctora [REDACTED], en su condición de defensora de oficio del señor [REDACTED], dio lectura de sus alegatos de conclusión⁹.

² Folio 23.

³ Folio 70 a 73.

⁴ Folio 75.

⁵ Folios 78 a 92.

⁶ Folio 96.

⁷ Folio 100.

⁸ Folio 102 a 108.

⁹ Folio 109 a 114.



Principio de Procedencia:
3000.492

Resolución Número
(00534)



Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-028-2014

II. EL CARGO IMPUTADO

En la decisión del 30 de enero de 2015, se formuló el siguiente cargo único al señor [REDACTED]¹⁰:

“El señor [REDACTED], en su condición de Auxiliar IV grado 11 de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, desde el 2 de diciembre de 2013 y hasta el 4 de abril de 2014, no se presentó a laborar, al parecer, sin justificación alguna, con lo cual, abandonó de manera injustificada el cargo que desempeñaba, incurriendo posiblemente en la conducta descrita en el numeral 55 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.”

Se citaron como normas violadas el numeral 2 del artículo 126 del Decreto 1950 de 1973 *“por el cual se reglamentan los Decretos – Leyes 2400 y 3074 de 1968 y otras normas sobre administración del personal civil”*, y el artículo primero de la Resolución 03015 del 12 de junio de 2002¹¹ *“por la cual se establece la Jornada de Trabajo de los funcionarios de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil”*, modificado por la Resolución No. 02005 del 28 de mayo de 2003.

La conducta se adecuó de manera provisional en el numeral 55 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, según el cual, constituye falta disciplinaria gravísima **“El abandono injustificado del cargo, función o servicio”**, y la culpabilidad fue calificada a título de dolo.

¹⁰ Folios 78 a 92.

¹¹ **Artículo 1.** La jornada de trabajo de los funcionarios de la AEROCIVIL, será de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. en jornada continua.



Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-028-2014

III. LOS ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

En los descargos la defensa técnica sostuvo que el cargo único formulado al señor [REDACTED], no está acorde con la situación que vivió el investigado, por lo tanto señala que el despacho deja de lado la presunción de inocencia dado que no existen elementos probatorios necesarios para inferir que la conducta de [REDACTED] se desprende de su voluntad porque hay factores que le son favorables al ser víctima de amenazas de muerte al haber descubierto irregularidades en la expedición de licencias las cuales él denunció, con lo cual entró en un estado de angustia permanente al no poder presentarse ni siquiera en el proceso disciplinario que se adelanta en su contra. Solicita el reconocimiento de la causal de exclusión de responsabilidad disciplinaria prevista en el numeral 5 de la Ley 734 de 2002.

En los alegatos de conclusión la defensa reiteró que la conducta de su defendido se debió a las circunstancias de miedo insuperable que se presentaron por el peligro que corre su vida, actuar que no se dio por voluntad propia, sino por coacciones generadas por las amenazas recibidas, por lo que insiste en el reconocimiento de la causal de exclusión de responsabilidad disciplinaria consagrada en el numeral 5 del artículo 28 de la Ley 734 de 2002.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. LA COMPETENCIA

De conformidad con los artículos 2 y 75 de la Ley 734 del 2002, corresponde a las Oficinas de Control Disciplinario Interno de las entidades estatales, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias. En concordancia con la disposición referida, el numeral 4º del artículo 27 de la Resolución 840 del 2004, proferida por el Director General de la U.A.E. Aeronáutica Civil "por la



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número



(00534)

Principio de Procedencia:
3000.492

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-028-2014

“cual se crean y organizan Grupos Internos de Trabajo en el nivel central y se les asignan responsabilidades”, establece que el Grupo de Investigaciones Disciplinarias es competente para conocer en primera y única instancia de los procesos por faltas disciplinarias atribuidas a los funcionarios de la Aeronáutica Civil.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la presente actuación disciplinaria se adelanta contra el señor [REDACTED], en su condición de Auxiliar IV, grado 11, ubicado en la Oficina de Transporte Aéreo de la entidad, este Despacho es competente para decidir lo que en derecho corresponda.

2. AUSENCIA DE NULIDADES.

Previo a hacer el análisis sobre el fondo del asunto y el pronunciamiento sobre el reproche endilgado, deviene imprescindible acotar que revisadas las etapas procesales surtidas en el presente libelo no se evidencia la configuración de causal de nulidad que vicie el procedimiento, pues la actuación de este Despacho estuvo en todo momento enmarcada dentro de los referentes del debido proceso y del derecho a la defensa, siguiendo a cabalidad los parámetros de legalidad formales y sustanciales consagrados por la Ley 734 de 2002.

Igualmente, observa la Despacho que las notificaciones de las decisiones se hicieron en debida forma; que se permitió el acceso al expediente, estando este a disposición de los sujetos procesales en la Secretaria del Grupo de Investigaciones Disciplinarias de acuerdo con el contenido del artículo 177 del Código Disciplinario Único; se concedieron los recursos de ley; y que además se atendió a la prevalencia de los derechos fundamentales con observancia plena de las garantías propias del proceso disciplinario, motivo por el que se procede a proferir fallo de primera instancia asegurando que el proceso no está afectado por vicio alguno.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

(00534)



Principio de Procedencia:
3000.492



Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-028-2014

Adicionalmente, este Despacho advierte que el disciplinado fue notificado personalmente el 16 de junio de 2014 del contenido del auto de investigación del 5 de mayo de 2014 y por correo electrónico del 16 de julio de 2014 solicitó la designación de defensor de oficio, por lo cual se procedió a la designación de la doctora [REDACTED], estudiante de Derecho de la Universidad Católica de Colombia de Bogotá D.C., quien ha venido actuando dentro del proceso ejerciendo la defensa técnica en favor del señor [REDACTED].

3. PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

- Reporte de correo electrónico del 3 de marzo de 2014, mediante el cual el señor [REDACTED], le manifestó al Director General de la Aeronáutica Civil *"Quisiera saber como (sic) puedo salir de la aeronáutica sin que me perjudique para trabajar en otra entidad. Lamentablemente desde diciembre del 2013 me amenazaron de muerte por trabajar en licencias y no pude volver a trabajar."*¹².
- La Resolución No. 01818 del 4 de abril de 2014, *"por la cual se declara la vacancia de un empleo por abandono del cargo del funcionario [REDACTED]"*, expedida por el Director General de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil¹³.
- Reporte de correo electrónico del 7 de abril de 2014, hora 08:32 A.M., por medio del cual el señor [REDACTED], manifestó *"solicito respetuosamente mi renuncia al cargo de auxiliar IV grado 11 ya que los personajes que me mandaron a amenazar siguen trabajando cómodamente en la entidad"*¹⁴.
- Reporte de correo electrónico del 7 de abril de 2014, hora 13:24, por medio del cual el señor [REDACTED], manifestó *"solicito respetuosamente*

¹² Folio 63

¹³ Folios 2 a 9, 53 a 60.

¹⁴ Folio 11.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

(00534)



Principio de Procedencia:
3000.492



Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-028-2014

*mi renuncia al cargo de auxiliar IV grado 11 ya que los personajes que me mandaron a amenazar siguen trabajando cómodamente en la entidad*¹⁵.

- Reporte de correo electrónico del 2 de mayo de 2014, a través del cual el señor [REDACTED], manifestó *"Ser reintegrado a la aeronáutica civil para poder defenderme de esta sociedad para delinquir y poder denunciarlos ante los ente de control." (...)* *"Quitarme el abandono del cargo que fue por fuerza mayor la única prueba que tengo es el denuncia de la pérdida de la cédula y el carnet de la entidad."*¹⁶

- Reporte de correo electrónico del 25 de mayo de 2014, a través del cual el señor [REDACTED] manifestó *"Es imposible cumplir con la cita el día mañana con la oficina de asuntos disciplinarios por falta de garantías por parte de la entidad. Las amenazas siguen por la filtración de las denuncias. Se pusieron peores."*¹⁷

- Constancia del 20 de junio de 2014, expedida por el jefe de Grupo de Situaciones Administrativas de la Dirección de Talento Humano de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, según la cual, el señor [REDACTED], se desempeñó en el cargo de Auxiliar IV grado 11, ubicado en la Oficina de Transporte Aéreo, desde el 6 de septiembre de 2010 hasta el 2 de diciembre de 2013, fecha a partir de la cual se declaró vacante el cargo por abandono de su titular¹⁸.

- Formato Único de Hoja de Hoja de Vida de la Función Pública correspondiente al señor [REDACTED]¹⁹.

¹⁵ Folios 18 a 19.

¹⁶ Folio 16 a 17.

¹⁷ Folio 21.

¹⁸ Folio 27.

¹⁹ Folios 28 a 30.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número



(00534)

Principio de Procedencia:
3000.492

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-028-2014

- Reporte de correo electrónico del 16 de julio de 2014, mediante el cual el señor [REDACTED] remitió a esta dependencia la constancia por pérdida de documentos y/o elementos de la Policía Nacional²⁰.
- Documento denominado "Constancia por Pérdida de Documentos y/o Elementos" obtenido a través de la página Web de la Policía Nacional, según la cual el señor [REDACTED], presentó denuncia el 26 de septiembre de 2013, por la pérdida de la cédula de ciudadanía, el carnet de la Aeronáutica Civil y del carnet de riesgos profesionales de la ARP Liberty Seguros, en el municipio de Soacha, Cundinamarca, el 10 de septiembre de 2013²¹.
- Los soportes de la notificación de la Resolución No. 01818 del 4 de abril de 2014, "*por la cual se declara la vacancia de un empleo por abandono del cargo del funcionario [REDACTED]*", expedida por el Director General de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil²².
- Constancia de ejecutoria de la Resolución No. 01818 del 4 de abril de 2014, "*por la cual se declara la vacancia de un empleo por abandono del cargo del funcionario [REDACTED]*", expedida por el Director General de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil²³.

4. IDENTIFICACIÓN DEL DISCIPLINADO

- [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. 79.748.338, en su condición de Auxiliar IV grado 11, ubicado en la Oficina de Transporte Aéreo de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil.

²⁰ Folio 31.

²¹ Folios 32 a 33.

²² Folios 48 a 52.

²³ Folio 61



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número



(00534)

Principio de Procedencia:
3000.492

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-028-2014

5. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS PRUEBAS, CARGOS, DESCARGOS Y ALEGATOS.

En la decisión del 30 de enero de 2015, al señor [REDACTED], en su condición de Auxiliar IV grado 11 de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, se le reprochó no haberse presentado a laborar desde el 2 de diciembre de 2013 hasta el 4 de abril de 2014, sin justificación alguna.

Del acervo probatorio allegado al expediente de manera legal se desprende que el señor [REDACTED] desde el 6 de septiembre de 2010 se encontraba vinculado a la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil en el cargo de Auxiliar IV, grado 11, ubicado en la Oficina de Transporte Aéreo, pese a la existencia de la relación laboral, desde el 2 de diciembre de 2013 y hasta el 4 de abril de 2014 sin mediar justificación alguna no se presentó a laborar, lo que conllevó a que la entidad declarara la vacancia del cargo por abandono, de conformidad con el numeral 2 del artículo 126 del Decreto 1950 de 1973, que establece que el abandono del cargo se produce cuando un empleado sin justa causa, deje de concurrir por tres (3) días consecutivos.

En el caso concreto se encuentra probado que el señor [REDACTED] en su condición de Auxiliar IV, grado 11, adscrito a la Oficina de Transporte Aéreo, no se presentó a laborar desde el dos (2) de diciembre de 2013 hasta el 4 de abril de 2014, fecha en la cual se declaró la vacancia del cargo.

De acuerdo con la parte considerativa de la Resolución No. 01818 del 4 de abril de 2014, "por la cual se declara la vacancia de un empleo por abandono del funcionario Cesar Mauricio Urquijo Cabrera", el señor [REDACTED] el 19 de diciembre de 2013 se comunicó por teléfono al Grupo de Salud Ocupacional para manifestar que se encontraba incapacitado desde el 2 de diciembre hasta el 22 de

125



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número



(00534)

Principio de Procedencia:
3000.492

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-028-2014

diciembre de 2013, y se comprometió hacer llegar la incapacidad a la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil.

Sin embargo, el señor [REDACTED] nunca aportó la incapacidad como tampoco se presentó a laborar a partir del 23 de diciembre de 2013, y sólo volvió a reportarse nuevamente a la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil el 28 febrero de 2014 por medio de correo electrónico, en el cual solicitó cómo podría ser retirado de la entidad sin que ello implique perjuicio alguno para trabajar en otra entidad, argumentando que desde diciembre de 2013 había sido amenazado de muerte por las denuncias que había hecho sobre la expedición de licencias, por lo mismo, expresó que no pudo volver a la entidad.

Por las razones expuestas, se considera que se encuentra probado que el señor [REDACTED] desde el 2 de diciembre de 2013 y hasta el 4 de abril de 2014²⁴, sin mediar justificación alguna, abandonó el cargo de Auxiliar IV grado 11 que desempeñaba en la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, comportamiento con el cual, infringió el numeral segundo (2) del artículo 126 del Decreto 1950 de 1973 *“por el cual se reglamentan los Decretos – Leyes 2400 y 3074 de 1968 y otras normas sobre administración del personal civil”*, y el artículo primero (1) de la Resolución 03015 del 12 de junio de 2002 *“por la cual se establece la Jornada de Trabajo de los funcionarios de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil”*, modificado por la Resolución No. 02005 del 28 de mayo de 2003, según el cual la jornada de trabajo de los funcionarios de la AEROCIVIL es de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 5:00 P.M., en jornada continua.

Se considera que el señor [REDACTED] está incurso en la causal de abandono del cargo contenida en el numeral 2 del artículo 126 del Decreto 1950 de 1973, norma que establece que dicha figura se produce cuando un empleado sin justa causa deja de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos; por cuanto en

²⁴ Fecha en que se declaró la vacancia del cargo a través de la Resolución No. 181818.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número



(00534)

Principio de Procedencia:
3000.492

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-028-2014

el caso que nos ocupa el disciplinado dejó de asistir a laborar desde el 2 de diciembre de 2013, sin que mediara justa causa, situación que se mantuvo hasta el 4 de abril de 2014 cuando la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil expidió la Resolución No. 01818 por la cual declaró vacante el empleo por abandono del cargo por parte del señor [REDACTED]

En el mismo orden, el señor [REDACTED] con su comportamiento, trasgredió el artículo primero de la Resolución 03015 del 12 de junio de 2002 *"por la cual se establece la Jornada de Trabajo de los funcionarios de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil"*, modificado por el artículo primero de la Resolución No. 02005 del 28 de mayo de 2003, norma que establece que la jornada laboral de los servidores públicos de la entidad es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. en jornada continua; toda vez que sin ninguna justificación dejó de presentarse a laborar a la entidad desde el 2 de diciembre de 2013, lo que se mantuvo hasta el 4 de abril de 2014 fecha en la cual se expidió la Resolución No. 01818 a través de la cual declaró vacante el empleo por abandono del cargo.

Así las cosas, este Despacho no comparte el argumento expuesto por la defensa en el sentido que en el expediente no existen suficientes elementos probatorios para considerar que el implicado incurrió en la conducta reprochada; toda vez que de las pruebas allegadas al expediente disciplinario se desprende que el señor [REDACTED] [REDACTED], sin que mediara ninguna justificación, dejó de presentarse a trabajar a la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil desde el 2 de diciembre de 2013, tal como se desprende de la Resolución No. 01818 del 4 de abril de 2014, dado que el investigado dentro de la actuación administrativa que culminó con la decisión adoptada a través del referido acto, no aportó ningún soporte documental y/o probatorio que respaldara las razones expuestas para no asistir a sus labores como empleado de la entidad, las cuales cambió con el pasar del tiempo, debido a que el 19 de diciembre de 2013 manifestó que se encontraba incapacitado y el 28 febrero de 2014 expresó que había sido amenazado de muerte, sin aportar en el transcurso del



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número



(00534)

Principio de Procedencia:
3000.492

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-028-2014

proceso prueba que sustentara la *"insuperable coacción ajena o el miedo insuperable"* al que supuestamente se vio abocado.

En el mismo orden, no se acoge el argumento expuesto por el investigado en la versión libre del 16 de junio de 2014, donde manifestó que *"(...) en noviembre de 2013 me abordaron al frente de la casa con armas de fuego y me quitaron documentos, como mi cédula, carne (sic) de la Aerocivil, registro civil y documentos del colegio de mis hijos, en ese momento me dijeron que si regresaba a la entidad me mataban o tomaban represalias contra mis hijos. Lo único que tengo es la copia de la denuncia virtual de la pérdida de documentos (...)"*, debido a que posteriormente el 16 de julio de 2014 hizo llegar la *"supuesta"* constancia de pérdida de documentos del 26 de septiembre de 2013 obtenida electrónicamente en la página Web de la Policía Nacional, según la cual los hechos se presentaron en el Municipio de Soacha (Cundinamarca) el 10 del mismo mes y año, dado que este Despacho al corroborar la información observó que la misma no se encuentra guardada en la base de datos de la página Web de la Policía Nacional, de lo cual se presume que no fue registrada.

De lo anterior, se infiere además una contradicción entre lo que afirma el disciplinado en la versión y el documento aportado, debido a que en su injurada manifestó haber sido amenazado de muerte en noviembre de 2013 al frente de su casa, sin embargo, el único soporte que dice tener, esto es, la constancia de pérdida de documentos diligenciada a través de la página Web de la Policía Nacional, reporta que los hechos sucedieron el 10 de septiembre de 2013 en el Municipio de Soacha; lo cual hace perder credibilidad a las explicaciones dadas, teniendo en cuenta que la presunta amenaza se habría presentado en forma previa a la fecha que dejó de asistir a laborar.

Por lo demás, debe advertirse que el señor [REDACTED] ni en la actuación administrativa que culminó con la declaratoria de la vacancia del cargo ni en el proceso disciplinario, aportó denuncia realizada por él ante autoridad



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número



(00534)

Principio de Procedencia:
3000.492

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-028-2014

competente donde dé cuenta de las supuestas amenazas a las cuales se refirió en la versión libre y en el correo del 28 de febrero de 2014.

Conforme con lo expuesto, este Despacho considera que se encuentra suficientemente probado el cargo único formulado al señor [REDACTED] en su condición de Auxiliar IV, grado 11, adscrito a la Oficina de Transporte Aéreo de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil.

6. DE LA ILICITUD SUSTANCIAL, CALIFICACIÓN DE LA FALTA Y CULPABILIDAD

Teniendo en cuenta que el señor [REDACTED] en su condición de Auxiliar IV, grado 11, adscrito a la Oficina de Transporte Aéreo de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, al dejar de asistir a laborar desde el 2 de diciembre de 2013, abandonó el cargo sin que mediara justa causa, situación que se mantuvo hasta el 4 de abril de 2014 cuando la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil expidió la Resolución No. 01818 por la cual declaró vacante el empleo por abandono del cargo por parte del investigado, actuación con la cual, desconoció el numeral segundo (2) del artículo 126 del Decreto 1950 de 1973 *“por el cual se reglamentan los Decretos – Leyes 2400 y 3074 de 1968 y otras normas sobre administración del personal civil”*, y el artículo primero (1) de la Resolución 03015 del 12 de junio de 2002 *“por la cual se establece la Jornada de Trabajo de los funcionarios de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil”*, modificado por la Resolución No. 02005 del 28 de mayo de 2003.

Ahora bien, la conducta del señor [REDACTED] es antijurídica debido a que del acervo probatorio se desprende que afectó el deber funcional dado que teniendo una relación laboral con la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, de manera injustificada dejó de asistir a trabajar desde el 2 de diciembre de 2013, incumpliendo funciones del cargo de Auxiliar IV grado 11 que desempeñaba en la Oficina de Transporte Aéreo, por lo tanto, su comportamiento



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número
(00534)



Principio de Procedencia:
3000.492

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-028-2014

desplegado es vulnerador del ordenamiento jurídico y sustancialmente ilícito, conforme lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 734 de 2002.

Así las cosas, el señor [REDACTED], en su condición de Auxiliar IV, grado 11, ubicado a la Oficina de Transporte Aéreo de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, incurrió en la falta disciplinaria **GRAVÍSIMA**, consagrada en el numeral 55 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, norma que consagra como falta disciplinaria gravísima, "**El abandono injustificado del cargo, función o servicio**".

En la decisión del 30 de enero de 2015, este Despacho consideró que el señor [REDACTED] incurrió en la falta disciplinaria gravísima antes descrita a título de DOLO, calificación que se mantiene dado que se reúnen los elementos constitutivos del dolo, esto es, conocimiento de los hechos y voluntad, por lo siguiente:

En el caso concreto tenemos que el señor [REDACTED] como servidor público de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil tenía conocimiento que al dejar de asistir a laborar por tres (3) días consecutivos en el horario establecido por la entidad sin que mediara justificación alguna, incurría en el abandono del cargo por tratarse de una causal de retiro para los empleados públicos del Estado.

Así mismo, del acervo probatorio se infiere que el investigado desplegó su comportamiento con plena voluntad, dado que sin justa causa, desde el 2 de diciembre de 2013 y hasta el 4 de abril de 2014, no se presentó a laborar a la entidad, frente a lo cual en un primer momento expresó que se encontraba incapacitado y posteriormente manifestó haber sido amenazado, argumentos que no fueron soportadas o probados por el señor [REDACTED], en la medida que en la actuación administrativa que culminó con la declaratoria de vacancia del cargo por abandono y en el trámite del proceso disciplinario, no aportó los soportes de las incapacidades como tampoco



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número



(00534)

Principio de Procedencia:
3000.492

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-028-2014

denuncia alguna ante autoridad competente u otro documento que demuestren la existencia de las supuestas de amenazas, por lo que se considera que el investigado actuó de manera consciente.

Con fundamento en lo expuesto se considera que una vez analizado el acervo probatorio, se desprende con certeza que el señor [REDACTED] incurrió en la falta disciplinaria gravísima establecida en el numeral 55 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, a título de DOLO.

Ahora bien, la defensa técnica tanto en los descargos como en los alegatos de conclusión invocó la causal de exclusión de responsabilidad consagrada en el numeral 5 del artículo 28 de la Ley 734 de 2002, al considerar que la voluntad del señor [REDACTED] se vio afectada por las amenazas recibidas.

El numeral 5 del artículo 28 de la Ley 734 de 2002, establece:

“Artículo 28. Causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria. Está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:

(...)

5. Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.

(...)”

Norma de la cual se infiere que está exento de responsabilidad disciplinaria el sujeto que realice la conducta por insuperable coacción ajena o miedo insuperable. No obstante, sobre el reconocimiento de la insuperable coacción ajena o miedo insuperable, la doctrina ha precisado que “(...) lo cierto es que, ante este tipo de eventos, el agente del comportamiento quedará exento de responsabilidad, **cuando obre prueba en el proceso que acredite la configuración de alguna de ellas**” y “el funcionario disciplinario debe ser prolijo en el sentido de asegurarse que no existe la menor duda en cuanto a que el sujeto disciplinable desplegó su comportamiento



Principio de Procedencia:
3000.492

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-028-2014

amparado por cualquiera de las dos situaciones contenidas en esta causal de exclusión de responsabilidad".²⁵

Sobre la configuración de la insuperable coacción ajena la doctrina ha manifestado²⁶:

"Para que se configure la existencia de una inevitable coacción ajena, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) La existencia de una coacción*
 - b) La coacción debe ser grave, injusta o contraria a derecho, inevitable, actual e inminente.*
 - c) La coacción debe afectar directamente al coaccionado de tal forma que determine su comportamiento.*
 - d) El coaccionado debe actuar conociendo que es objeto de una coacción.*
- (...)"*

Igualmente, respecto a la estructuración del miedo insuperable la doctrina ha señalado el cumplimiento de los siguientes requisitos para que se configure la causal²⁷:

- a) La existencia de profundo estado emocional en el sujeto por temor al advenimiento de un mal.*
- b) El miedo ha de ser insuperable, es decir sólo aquel que no deje al sujeto ninguna posibilidad de actuar como lo haría el común de los hombres.*
- c) El miedo debe ser el resultado de una situación capaz de originar en el ánimo del procesado una situación emocional de tal intensidad que aunque no excluye totalmente la voluntariedad de la acción, sí enerva la fuerza compulsiva necesaria para autodeterminarse.*

²⁵ ORDOÑEZ MALDONADO Alejandro, Justicia Disciplinaria – De la ilicitud sustancial a lo sustancial de la ilicitud. Procuraduría General de la Nación – Instituto de Estudios del Ministerio Público, Bogotá D.C., noviembre de 2009.

²⁶ SÁNCHEZ HERRERA Esiquio Manuel, Dogmática Practicable del Derecho Disciplinario – Preguntas y respuestas. Ediciones Nueva Jurídica, Segunda Edición, Bogotá D.C., 2007, página 91.

²⁷ *Ibíd*em, páginas 93, 94.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número



(00534)

Principio de Procedencia:
3000.492

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-028-2014

d) *El miedo debe ser producto de una serie de estímulos ciertos, graves, inminentes y no justificados*

Ahora bien, en el caso concreto, debe advertirse de entrada que no se reúnen los requisitos para el reconocimiento de la causal de exclusión de responsabilidad *“por insuperable coacción ajena o por miedo insuperable”*, debido que en el proceso no existe documento o prueba de la cual se infiera que el comportamiento del señor [REDACTED] estuvo afectado por coacción ajena o miedo insuperable, dado que si bien es cierto, que el señor [REDACTED] en los correos electrónicos del 3 de marzo, 7 de abril, 2 de mayo y del 25 de mayo de 2014, como en la versión libre rendida el 16 de junio de 2014, manifestó que había sido objeto de amenazas de muerte, nunca aportó soporte alguno que demostrara la existencia de la coacción o del miedo insuperable del que fue objeto, situación ocurrida también en la actuación administrativa que culminó con la declaratoria de la vacancia del cargo que desempeñaba.

Por el contrario, obra prueba suficiente en el expediente disciplinario que demuestra que el señor [REDACTED] en sus explicaciones ha incurrido en una serie de contradicciones, debido a que en la actuación administrativa que culminó con la declaratoria de la vacancia del cargo que desempeñaba, en un primer momento manifestó que se encontraba incapacitado y posteriormente expresó que estaba amenazado de muerte, sin soportar ninguna de dichas explicaciones.

En el mismo sentido, en la versión libre del 16 de junio de 2014 manifestó que en noviembre de 2013 fue objeto de una amenaza frente a su casa, de lo cual señaló que únicamente tenía copia de la denuncia de la pérdida de los documentos. Luego hizo llegar al expediente el documento denominado *“Constancia por Pérdida de Documentos y/o Elementos”* con fecha del 26 de septiembre de 2013 tramitado a través de la página Web de la Policía Nacional, del cual se desprende que los hechos se presentaron el 10 de septiembre de 2013, en el Municipio de Soacha, situación que pone en evidencia



Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-028-2014

que en realidad no existe prueba que demuestre la supuesta amenaza de la cual dijo haber sido objeto.

Así mismo, advierte este Despacho que la defensa técnica no aportó ni solicitó prueba alguna para demostrar que el señor [REDACTED] dejó de asistir a laborar por amenazas de muerte, sólo se basó en los dichos del investigado para invocar la aplicación de la causal de exclusión de responsabilidad consagrada en el numeral 5 del artículo 28 de la Ley 734 de 2002, solicitud que fundamentó en los principios de presunción de inocencia, investigación integral y de culpabilidad (en el cual se proscribe la responsabilidad objetiva), argumento que no acoge este Despacho por las razones ya expuestas.

Por lo demás debe agregarse que si el señor [REDACTED] hubiera sido amenazado de muerte como lo expresó, era más que lógico y obvio que como servidor público había procedido a poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos, más aún, cuando sabía que al no comparecer a trabajar estaba incurso en una causal de abandono del cargo.

Así las cosas, se reitera que las pruebas practicadas legalmente conducen a este Despacho a tener certeza que el señor [REDACTED] incurrió en la falta disciplinaria gravísima establecida en el numeral 55 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 a título de DOLO, lo cual lo hace acreedor a una sanción disciplinaria en los términos del Código Disciplinario Único.

7. DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

De acuerdo con el numeral primero del artículo 44 de la Ley 734 de 2002, las faltas gravísimas realizadas a título de dolo generan como sanción la destitución e inhabilidad general para desempeñar funciones públicas, y de acuerdo con el artículo 46 ibídem la inhabilidad general es de diez (10) a veinte (20) años,



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número
(00534)



Principio de Procedencia:
3000.492

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-028-2014

El artículo 47 del Código Disciplinario Único, establece los criterios para la graduación de la inhabilidad, por lo que se procede a valorar los agravantes y atenuantes para determinar la sanción a imponer al señor [REDACTED] en su condición de Auxiliar IV, grado 11, ubicado a la Oficina de Transporte Aéreo de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil.

Valorando los criterios para la graduación del término de la inhabilidad para el caso concreto existen como criterios agravantes el conocimiento de la ilicitud, y como criterios atenuantes se tiene que el disciplinado no ha sido sancionado fiscal o disciplinariamente dentro de los cinco años anteriores a la comisión de la conducta que se investiga²⁸.

Por lo anterior, y en atención al principio de proporcionalidad que siempre debe estar presente en las decisiones disciplinarias, se considera ajustado en derecho imponer como sanción la mínima estipulada para este tipo de faltas. Así las cosas, se impondrá al señor [REDACTED], en su condición de Auxiliar IV, grado 11, ubicado a la Oficina de Transporte Aéreo de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, la destitución e inhabilidad general para ejercer función pública por el término de diez (10) años.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Jefe de Grupo de Investigaciones Disciplinarias de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

²⁸ Folio 115.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número



(00534)

Principio de Procedencia:
3000.492

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-028-2014

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como **PROBADO** el **CARGO ÚNICO** formulado al [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], en su condición de Auxiliar IV grado 11, ubicado en la Oficina de Transporte Aéreo de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil. En consecuencia se declara responsable disciplinariamente y se le impone como sanción la destitución e inhabilidad general para ejercer función pública por el término de diez (10) años, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR EN ESTRADO la presente decisión de conformidad con lo establecido en los artículos 100, 106 y 179 de la Ley 734 de 2002.

TERCERO: Contra la presente providencia procede recurso de apelación ante la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, y en los términos del artículo 180 de la Ley 734 de 2002 deberá interponerse y sustentarse en esta misma audiencia.

CUARTO: Por Secretaría se harán las anotaciones de rigor y las comunicaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-ORIGINAL FIRMADO-

MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA

Jefe Grupo de Investigaciones Disciplinarias

Proyectó: Felix Antonio Ortiz David – Asesor Grupo Investigaciones Disciplinarias
Revisó: María Isabel Carrillo Hinojosa – Jefe Grupo Investigaciones Disciplinarias
Ruta electrón.: documentos/autos aeronautica civil/fallo primera instancia/DIS-01-169-2013 RESOLUCIÓN